

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Le informo que el día 08 de julio de 2020 se presentó cesión de del crédito. Sírvase proveer. **Tuluá.- 22 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0960
Tuluá, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: OLGA PRIETO RUEDA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2013-00296-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la cesión del crédito realizada por el Representante Legal Judicial de **BANCO POPULAR S.A.** en favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagare y que por tanto se somete al régimen comercial, se trae a colación el artículo 887 del Código de Comercio que dispone:

“...En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución...”

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace el **BANCO POPULAR S.A,** a favor de la empresa **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** y que se adelanta en contra de la señora **OLGA PRIETO RUEDA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO** portadora de la T.P. No. 248.374 del Consejo Superior de la Judicatura, como Represente Legal Judicial de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** en los mismos términos conferidos en el poder otorgado

TERCERO: ADVERTIR que esta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del C.G.P, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **23 de julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 68.**



ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d235ccf05473729d5a41b572de39d91bae97ef13f9fcb9ce7a712d5b3f988302**

Documento generado en 22/07/2020 09:37:22 a.m.